Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaria. Septiembre 24 de 2021.

Paso al despacho de la señora jueza, el presente proceso de sucesión radicado No. 00468-2015 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, septiembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede la apoderada de la parte demandante solicita se requiera nuevamente al partidor indica que si bien hizo la corrección sigue presentando inconsistencias frente a lo solicitado por la oficina de instrumentos públicos de Cereté. Pide

- Aclarar lo señalado en negrilla sobre el inmueble de la partida primera con matricula inmobiliaria No. 143-17781,asi: Una cuarta parte (1/4) de un lote de terreno constante de 191.65 metros cuadrados **segregado de otro de mayor extensión.**

- Aclarar lo señalado en negrilla sobre el inmueble de la partida segunda sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 143-21118 así : la cuota parte (1/4) de un lote de terreno de una extensión de 18 metros cuadrados **segregado de uno de mayor extensión.**

Sobre el acápite de la distribución y adjudicación de bienes y pasivos, solicita se corrija la hijuela 1 y 2 agregando la frase segregado de otro de mayor extensión asimismo los linderos y el número de la cedula catastral.

Por otro lado indica que a su poderdante se le reconoció, dentro de la sucesión la suma de $9.140.196,oo por concepto de mesadas de alimentos, pide se corrija la distribución y adjudicación de bienes y pasivos en aras de que a su poderdante le sea reconocida dicha suma en el porcentaje que le corresponde sobre los bienes inventariados indicando que el activo social asciende a $66.000.000,oo y el pasivo $9.140.196,oo por ende el activo social liquido asciende a $56.859.804 y se señala que teniendo en cuenta las asignaciones y luego de descontar el pasivo le corresponde al herederos JAIRO FELIPE BARGUIL MANRIQUE $57.750.000,oo y a MARIA CAMILA BARGUIL FERNANDEZ $ 8.250.000,oo en consecuencia no se descontó el pasivo y no se le asignó a su poderdante lo correspondiente a su acreencia $9.140.196,oo.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia, y el trabajo de partición elaborado por el partidor, se observa que existen errores en la operación matemática realizada, toda vez, que el partidor relacionó como total de activos en letras la suma de $69.000.000 y en números $66.000.000,oo, siendo lo correcto la suma señalada en números, esto es $66.000.000,oo Asimismo se evidencia que siendo el activo social $66.000.000,oo y pasivo $9.140.196,oo el activo liquido de la sucesión es la suma de $56.859.804,oo. No obstante lo anterior, en el acápite de comprobación indica el partidor que se le adjudica al heredero y cesionario JAIRO FELIPE BARGUIL MANRIQUE la suma de $57.750.000,oo y a MARIA CAMILA BARGUIL la suma de $8.250.000,oo

Siendo consecuentes con lo anterior, el activo liquido partible es $56.859.804 y la mitad legitimaria, por tratase esta de una sucesión testada y teniendo en cuenta que el causante le adjudicó en el testamento la cuarta de mejoras a su hijo JAIRO FELIPE BARGUIL MANRIQUE y la cuarta de libre disposición a sus hijas LINA MARIA BARGUIL MANRIQUE y HASSANA BARGUIL ELJACH, y estas últimas cedieron sus derechos herenciales a JAIRO FELIPE BARGUIL MANRIQUE. Se divide el activo liquido partible esto es la suma de $56.859.804, entre 2 lo que arroja la suma de $28.429.902, como quiera que son 4 herederos reconocidos se divide la cantidad anterior entre 4 ($28.429.902 ÷ 4) dando como resultado $7.107.475,oo que sería la legitima que corresponde a MARIA CAMILA BARGUIL FERNANDEZ y no $8.250.000. como señaló el partidor en el trabajo de partición. a este monto hay que adicionarle $9.140.196, correspondientes al pasivo reconocido a favor de esta última por concepto de alimentos forzosos, para un total de ($7.107.475 + $9.140.196) = $16.247.671,5 y al heredero y cesionario JAIRO FELIPE BARGUIL MANRIQUE $49.752.328,5

En consecuencia de lo anterior, el juzgado ordenará exhortar al partidor para que realice las correcciones pertinentes.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1º.- EXHORTAR al partidor para que para que realice las correcciones pertinentes en las partidas primera y segunda respecto a las inconsistencias señaladas por la apoderada de la demandante, igualmente hacer correcciones en las operaciones aritméticas realizadas en el trabajo de partición, en los términos indicados en la parte motiva. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

Original firmado por la titular.
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ